

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21-octubre de 2020

REF: 2020-00534-00

Observa el Despacho que la parte demandante no allegó la documentación requerida en núm. 3 del auto inadmisorio de data 30 de septiembre de 2020, toda vez que no se allegó la documentación que acreditará el vínculo de la señora Elvira Velasco con los aquí demandados.

Corolario de lo anterior, no podrá admitirse proceso verbal de mejoras solicitado, comoquiera que no existen la totalidad de requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por Lyz Yamile Cortés Valencia y Mayerly Cortés Valencia
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34 Hoy La Sria. 22-octubre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
